

**XV DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA  
SANTIAGO-ORIENTE**

ORD. N° \_\_\_\_/

ANT.: Consulta de 10.02.2010.  
xxxxxxxRUT zzzzzzz

MAT.: Emite pronunciamiento.

PROVIDENCIA, -

De : Sr. BERNARDO SEAMAN GONZALEZ  
DIRECTOR REGIONAL XV DIRECCION REGIONAL  
METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE

A : Sr. XXXXXXXXXXXXXXXX  
YYYYYYYYYYYYYYYYYY.

---

Mediante presentación del antecedente, don XXXXXXXXXXXX, RUT YYYYYYYYYY en representación de la WWWWWW RUT zzzzzzz, que gira en el rubro Actividades de organizaciones religiosas, domiciliada en ttttttt, de la comuna de Macul, ha solicitado a este Servicio, la dictación de un pronunciamiento por la cual se declare exento del impuesto de primera categoría de la ley de la renta (DL 824 de 1974), respecto de operación que indica.

Al efecto se menciona por la solicitante, que se construirá un centro de estudios teológicos y filosóficos, para lo cual se procederá a la enajenación de diversos bienes de la Corporación. Los fondos así obtenidos se invertirán en el mercado financiero local, con el propósito de evitar su desvalorización.

En relación a esta solicitud se hace necesario tener presente que la WWWWWW, es una organización sin fines de lucro, que ha iniciado actividades el 23.10.1997.

a) La ley de la renta contenida en el D.L. 824 de 1974, dispone en su artículo 40 un régimen de exenciones, entre las cuales no se ha incorporado específicamente a las instituciones sin fines de lucro. Sólo procede la exención cuando exista una ley especial que así lo disponga o bien, se trate de instituciones de beneficencia respecto de las cuales el Presidente de la República haya dispuesto la exención formalmente.

b) En el caso en cuestión, no se cuenta con antecedentes que permitan concluir que la solicitante se encuentre en alguna de las situaciones mencionadas precedentemente y en consecuencia, no existe exención del impuesto de primera categoría de la ley de la renta y no es procedente que este Servicio pueda crear exenciones por la vía administrativa, mediante la dictación de Resoluciones. Las exenciones deben ser establecidas o creadas por ley de conformidad al principio de legalidad tributaria contenida en la Constitución Política de la República.

c) Por otra parte, en lo que guarda relación con la enajenación de bienes de la Corporación, estas operaciones quedarán sujetas a las reglas generales de la ley de la renta, pudiendo resultar aplicable, según las circunstancias propias de dichas operaciones, a las reglas previstas en el artículo 17 N°8 del mismo texto legal, en cuanto a la tributación del mayor valor obtenido en la enajenación de ciertos bienes.

d) Asimismo, en cuanto a la inversión de los dineros provenientes de la enajenación de bienes de la Corporación, en el mercado financiero local, deberá considerarse la aplicación de las normas del artículo 20 N°2, en relación con el artículo 39 N°4 letras a) a h), todos del mismo texto legal.

En relación a lo señalado en la letra a) precedente, este Servicio se ha manifestado en reiteradas oportunidades, dentro de los cuales es posible mencionar Oficios N°135 de 13.01.2006, N°176 de 15.01.2001; 4609 de 29.11.1999; Oficio N°1933 de 28.02.1991, Ord. N°3025 de 10.11.1998; y la Circular N°61 de 12.05.1976.

Las normas legales y reglamentarias citadas, como asimismo, ordinarios y oficios citados pueden ser consultados directamente en la página web de este Servicio, [www.sii.cl](http://www.sii.cl).

Saluda atte. a Ud..

BERNARDO SEAMAN GONZALEZ  
DIRECTOR REGIONAL